

"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada,
ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación."

San Raymundo Jalpan, Oax. a 07 de agosto de 2026

OFICIO No. LXVI/DMHR/200/26
ASUNTO: SE PRESENTA INICIATIVA

LIC. FERNADO JARA SOTO
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA

RECIBIDO
07 AGO 2026
11:05hr

Secretaría de Servicios Parlamentarios

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 20 y 30 fracción I, 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 54 fracción I, 55, 58 y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, remito de manera impresa y en formato digital la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL CAPÍTULO III BIS BIENESTAR DEL PERSONAL MÉDICO EN FORMACIÓN; DEL TÍTULO CUARTO RECURSOS HUMANOS PARA LA SALUD, DE LA LEY ESTATAL DE SALUD.**

Lo anterior para el trámite legislativo correspondiente e incluirlo en el orden del día de la siguiente sesión ordinaria.

ATENTAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO, ES LA PAZ."


DIP. MONSERAT HERRERA RUIZ
DIPUTADA LOCAL DISTRITO XXIII.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA
RECIBIDO
07 AGO 2026

Dirección de Asesoría Jurídica
y Asesoría Legislativa



DIP. EVA DIEGO CRUZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA SEXAGÉSIMA
SEXTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E

Monserat Herrera Ruiz, Diputada integrante de esta Sexagésima Sexta Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 20 y 30 fracción I, 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 54 fracción I, 55, 58 y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, someto a consideración de esta Soberanía la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL CAPÍTULO III BIS BIENESTAR DEL PERSONAL MÉDICO EN FORMACIÓN; DEL TÍTULO CUARTO RECURSOS HUMANOS PARA LA SALUD, DE LA LEY ESTATAL DE SALUD.**

Basándome para ello en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El derecho humano a la protección de la salud, reconocido en el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce el derecho de toda persona a la protección de la salud y dispone que la ley establecerá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud, así como la concurrencia entre



la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general.¹ Asimismo, el artículo 1° constitucional impone a todas las autoridades el deber de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos dentro del ámbito de sus competencias. En este contexto, resulta indispensable fortalecer las condiciones institucionales en las que el personal médico en formación desarrolla actividades asistenciales, pues ello repercute directamente en la calidad de atención que recibe la población.

Las médicas y médicos residentes, así como las personas pasantes en servicio social, constituyen un elemento esencial para el funcionamiento del Sistema Nacional de Salud. Su participación permite ampliar la cobertura de los servicios, fortalecer la formación de especialistas y garantizar la continuidad de la atención médica, particularmente en entidades con alta dispersión territorial y rezagos sociales como Oaxaca.

De acuerdo con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), México cuenta con aproximadamente 305 mil médicas y médicos en ejercicio,² equivalente a 2.4 médicos por cada mil habitantes, cifra inferior al promedio de los países integrantes de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), que supera los 3.7 médicos por cada mil habitantes.³ Esta brecha evidencia la necesidad de fortalecer la formación y permanencia del talento médico dentro del sistema público de salud.

La evidencia científica demuestra que las condiciones en las que el personal médico realiza su formación tienen un impacto directo en la calidad de los servicios de salud. La Organización Mundial de la Salud ha señalado que proteger el bienestar del

¹ Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

² Instituto Nacional de Estadística y Geografía. *Estadísticas a propósito de las personas ocupadas como médicos*. https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2021/EAP_Medico2021.pdf

³ Jaime. *Médicos: una necesidad siempre creciente en México*. Laboratorios Grin. <https://laboratoriosgrin.com/medicos-una-necesidad-siempre-creciente-en-mexico/>



personal sanitario constituye un elemento indispensable para fortalecer la seguridad del paciente y construir sistemas de salud resilientes.⁴

Diversos estudios internacionales han documentado altos niveles de agotamiento profesional entre médicos residentes. Una revisión sistemática publicada en The Journal of the American Medical Association (JAMA) estimó que aproximadamente uno de cada dos médicos residentes presenta síndrome de burnout⁵, mientras que investigaciones posteriores identificaron incrementos importantes en ansiedad, depresión, trastornos del sueño y fatiga, especialmente después de la pandemia por COVID-19. En México, diversos estudios desarrollados por instituciones académicas y hospitales de alta especialidad han reportado prevalencias de burnout superiores al 40% en distintas especialidades médicas.

De igual forma, la Organización Internacional del Trabajo y la Organización Mundial de la Salud han reconocido que el sector salud presenta una de las mayores incidencias de violencia y de acoso en el ámbito laboral, fenómenos que afectan la salud del personal, incrementan el riesgo de errores derivados de la fatiga y repercuten negativamente en la calidad de la atención médica.

Estas circunstancias adquieren una dimensión particular en Oaxaca debido a la dispersión territorial y a la existencia de unidades médicas ubicadas en comunidades de difícil acceso, donde las personas pasantes en servicio social constituyen, en muchas ocasiones, el primer e incluso el único contacto permanente de la población con los servicios públicos de salud.

La presente iniciativa busca fortalecer el bienestar del personal médico en formación mediante la incorporación de principios y mecanismos institucionales que favorezcan ambientes asistenciales dignos, seguros y respetuosos de los derechos

⁴ Organización Mundial de la Salud. *Garantizar la seguridad de los trabajadores de la salud para preservar la de los pacientes.* <https://www.who.int/es/news/item/17-09-2020-keep-health-workers-safe-to-keep-patients-safe-who>

⁵ Toala Zambrano, J. R. (2019). *Síndrome de Burnout en médicos residentes: Revisión sistemática.* *Revista San Gregorio*, 1(33), 94–106. <https://doi.org/10.36097/rsan.v1i33.966>



humanos, sin alterar el régimen académico que regula las residencias médicas o el servicio social.

La reforma es plenamente compatible con el marco jurídico nacional. La Ley General de Salud establece las bases de coordinación y concurrencia entre la federación y las entidades federativas, delimitando las atribuciones de cada orden de gobierno. Corresponde a la Federación regular la formación de recursos humanos para la salud, emitir las Normas oficiales Mexicanas y establecer las disposiciones generales aplicables a las residencias médicas y al servicio social, mientras que las entidades federativas conservan facultades para organizar y administrar los servicios públicos de salud bajo su responsabilidad.

En consecuencia, la iniciativa no modifica planes de estudio, requisitos de ingreso, permanencia o evaluación académica, ni invade las atribuciones de las instituciones de educación superior, de la Secretaría de Salud Federal o de la Comisión Interinstitucional para la Formación de Recursos Humanos para la Salud. Por el contrario, reconoce expresamente que los aspectos académicos continuarán rigiéndose por la legislación federal y por las instituciones educativas competentes.

Asimismo, la propuesta guarda plena congruencia con el Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Prestación de Servicios de Atención Médica y con la Norma Oficial Mexicana NOM-001-SSA3-2023 ⁶, Educación en Salud. Para la organización y funcionamiento de residencias médicas en establecimientos para la atención médica, ya que remite expresamente la observancia de la legislación federal y de las Normas Oficiales Mexicanas Aplicables. En ese sentido, la reforma no crea un régimen paralelo ni sobre regula una materia reservada a la Federación, únicamente desarrolla obligaciones administrativas y organizacionales para las

⁶ Secretaría de Salud. *Norma Oficial Mexicana NOM-001-SSA-2023, Educación en salud. Para la organización y funcionamiento de residencias médicas en establecimientos para la atención médica.* <https://cifrhs.salud.gob.mx/site1/residencias/docs/NOM-001-SSA-2023.pdf>



instituciones receptoras del Sistema Estatal de Salud, dentro del ámbito competencial del Estado de Oaxaca.

Desde la perspectiva presupuestaria, la iniciativa también resulta viable. Las acciones previstas consisten principalmente en mecanismos de coordinación, supervisión, seguimiento, prevención y mejora continua que pueden implementarse mediante el fortalecimiento de las áreas de enseñanza, salud ocupacional, unidades de género, servicios psicológicos y demás estructuras ya existentes en las instituciones públicas de salud, sin crear nuevas prestaciones económicas, plazas o estructuras administrativas permanentes.

Además de proteger al personal médico en formación, estas medidas contribuyen a mejorar la calidad de los servicios, fortalecer la seguridad del paciente, reducir los efectos del agotamiento profesional y favorecer la permanencia del talento humano en el sistema público de salud. Se trata, por tanto, de una política pública preventiva cuyos beneficios institucionales y sociales superan ampliamente los costos derivados de su implementación.

Por lo anterior, la presente iniciativa constituye una reforma jurídicamente procedente, financieramente viable y socialmente necesaria, que armoniza la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Salud y la norma federal aplicable, al tiempo que fortalece las capacidades del estado de Oaxaca para organizar sus servicios públicos de salud y promover condiciones institucionales que contribuyan al bienestar del personal médico en formación y a una mejor atención para la población.

Por lo anteriormente expuesto someto a consideración de esta soberanía la siguiente:



**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL
CAPÍTULO III BIS BIENESTAR DEL PERSONAL MÉDICO EN FORMACIÓN; DEL
TÍTULO CUARTO RECURSOS HUMANOS PARA LA SALUD, DE LA LEY
ESTATAL DE SALUD.**

LEY ESTATAL DE SALUD	
TEXTO VIGENTE	PROYECTO DE REFORMA
TÍTULO CUARTO RECURSOS HUMANOS PARA LA SALUD Sin correlativo. Sin correlativo.	TÍTULO CUARTO RECURSOS HUMANOS PARA LA SALUD CAPÍTULO III BIS Bienestar del Personal Médico en Formación Artículo 84 Bis. Este Capítulo tiene por objeto garantizar condiciones de bienestar, seguridad y respeto a los derechos del personal médico en formación que desarrolle actividades en instituciones públicas del Sistema Estatal de Salud. Las instituciones federales que operen en el Estado podrán adherirse a estos mecanismos mediante convenio de coordinación con la Secretaría de Salud. Los aspectos académicos y docentes se rigen por las disposiciones y programas de las instituciones de educación superior competentes.



Sin correlativo.	Las instituciones receptoras garantizarán que las actividades asistenciales se desarrollen con dignidad, igualdad y no discriminación, y con seguridad del paciente. Artículo 84 Ter. Para efectos de este Capítulo, se entiende por personal médico en formación: I. Las personas médicas residentes: quienes, con título de Médico Cirujano, cursan una especialidad médica reconocida; y II. Las personas pasantes en servicio social: quienes cumplen dicho requisito conforme a la Ley General de Salud, previo a la obtención de su título profesional. Las disposiciones de este Capítulo aplican a ambas figuras, salvo distinción expresa.
Sin correlativo.	Artículo 84 Quáter. Las instituciones receptoras deberán organizar las actividades asistenciales del personal médico en formación observando las disposiciones de la legislación federal y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables, y deberán establecer mecanismos que garanticen su orientación y supervisión asistencial durante el desarrollo de dichas actividades. Asimismo, deberán implementar mecanismos institucionales para el registro y seguimiento de las



Sin correlativo.	jornadas y guardias, a efecto de facilitar la supervisión y mejora continua.
Sin correlativo.	Artículo 84 Quinquies. Las instituciones receptoras deberán garantizar que el personal médico en formación cuente con condiciones adecuadas para su alimentación, hidratación, descanso e higiene durante el desarrollo de sus actividades asistenciales, conforme a su capacidad instalada y a la normativa aplicable.
Sin correlativo.	Artículo 84 Sexies. Las instituciones que cuenten con programas de residencia médica o servicio social deberán implementar acciones permanentes para prevenir riesgos psicosociales y fomentar ambientes laborales libres de violencia. Deberán contar con mecanismos accesibles, confidenciales, imparciales y expeditos para la recepción, atención y seguimiento de quejas o denuncias relacionadas con acoso, hostigamiento, violencia laboral, discriminación o violencia por razón de género, con un plazo máximo de atención inicial de diez días hábiles. Las personas denunciantes gozarán de protección contra cualquier acto de represalia, en términos de la legislación aplicable.
Sin correlativo.	Artículo 84 Septies. Las instituciones receptoras deberán



Sin correlativo.

garantizar el acceso del personal médico en formación a servicios de atención médica, apoyo psicológico y acompañamiento emocional, y deberán establecer mecanismos institucionales para facilitar el acceso oportuno a dichos servicios, conforme a su capacidad instalada.

La Secretaría de Salud del Estado realizará acciones de orientación, vigilancia y seguimiento para verificar el cumplimiento de las disposiciones previstas en este artículo.

Artículo 84 Octies. Tratándose de personas pasantes en servicio social, las instituciones receptoras deberán garantizar, en la medida de su capacidad instalada:

I. Condiciones de seguridad y comunicación de emergencia adecuadas al lugar de adscripción, particularmente en localidades de difícil acceso;

II. Alojamiento en condiciones dignas cuando la sede así lo requiera; y

III. Mecanismos de traslado o comunicación oportuna con la unidad de salud jerárquicamente superior para la referencia de casos que excedan su capacidad resolutive.

Sin correlativo.

Artículo 84 Novies. La Secretaría de Salud del Estado, en coordinación



con las instituciones de educación superior y demás autoridades competentes, promoverá acciones para fortalecer las condiciones de bienestar y seguridad del personal médico en formación, desarrollando programas y mecanismos orientados a:

I. Promover buenas prácticas institucionales para condiciones dignas en las actividades asistenciales;

II. Prevenir el agotamiento físico y emocional y proteger la salud mental del personal médico en formación;

III. Fortalecer la coordinación entre instituciones participantes para mejorar las sedes de residencia y servicio social;

IV. Elaborar diagnósticos e indicadores sobre las condiciones generales del personal médico en formación en el Estado; y

V. Fortalecer la formación de especialistas y la cobertura de servicio social en regiones con mayores necesidades de atención médica, considerando la diversidad



	cultural, lingüística y territorial del Estado. La Secretaría de Salud publicará informes anuales sobre las acciones realizadas en cumplimiento de este artículo.
--	---

DECRETO

ÚNICO. - Se adiciona el Capítulo III Bis Bienestar del Personal Médico en Formación; del Título Cuarto Recursos Humanos para la Salud, de la ley estatal de salud; para quedar como sigue:

TITULO CUARTO RECURSOS HUMANOS PARA LA SALUD

CAPITULO III BIS Bienestar del Personal Médico en Formación

Artículo 84 Bis. Este Capítulo tiene por objeto garantizar condiciones de bienestar, seguridad y respeto a los derechos del personal médico en formación que desarrolle actividades en instituciones públicas del Sistema Estatal de Salud.

Las instituciones federales que operen en el Estado podrán adherirse a estos mecanismos mediante convenio de coordinación con la Secretaría de Salud.

Los aspectos académicos y docentes se rigen por las disposiciones y programas de las instituciones de educación superior competentes.



Las instituciones receptoras garantizarán que las actividades asistenciales se desarrollen con dignidad, igualdad y no discriminación, y con seguridad del paciente.

Artículo 84 Ter. Para efectos de este Capítulo, se entiende por personal médico en formación:

I. Las personas médicas residentes: quienes, con título de Médico Cirujano, cursan una especialidad médica reconocida; y

II. Las personas pasantes en servicio social: quienes cumplen dicho requisito conforme a la Ley General de Salud, previo a la obtención de su título profesional.

Las disposiciones de este Capítulo aplican a ambas figuras, salvo distinción expresa.

Artículo 84 Quáter. Las instituciones receptoras deberán organizar las actividades asistenciales del personal médico en formación observando las disposiciones de la legislación federal y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables, y deberán establecer mecanismos que garanticen su orientación y supervisión asistencial durante el desarrollo de dichas actividades.

Asimismo, deberán implementar mecanismos institucionales para el registro y seguimiento de las jornadas y guardias, a efecto de facilitar la supervisión y mejora continua.

Artículo 84 Quinquies. Las instituciones receptoras deberán garantizar que el personal médico en formación cuente con condiciones adecuadas para su alimentación, hidratación, descanso e higiene durante el desarrollo de sus actividades asistenciales, conforme a su capacidad instalada y a la normativa aplicable.

Artículo 84 Sexies. Las instituciones que cuenten con programas de residencia médica o servicio social deberán implementar acciones permanentes para prevenir riesgos psicosociales y fomentar ambientes laborales libres de violencia.

Deberán contar con mecanismos accesibles, confidenciales, imparciales y expeditos para la recepción, atención y seguimiento de quejas o denuncias relacionadas con acoso, hostigamiento, violencia laboral, discriminación o



violencia por razón de género, con un plazo máximo de atención inicial de diez días hábiles.

Las personas denunciantes gozarán de protección contra cualquier acto de represalia, en términos de la legislación aplicable.

Artículo 84 Septies. Las instituciones receptoras deberán garantizar el acceso del personal médico en formación a servicios de atención médica, apoyo psicológico y acompañamiento emocional, y deberán establecer mecanismos institucionales para facilitar el acceso oportuno a dichos servicios, conforme a su capacidad instalada.

La Secretaría de Salud del Estado realizará acciones de orientación, vigilancia y seguimiento para verificar el cumplimiento de las disposiciones previstas en este artículo.

Artículo 84 Octies. Tratándose de personas pasantes en servicio social, las instituciones receptoras deberán garantizar, en la medida de su capacidad instalada:

- I. Condiciones de seguridad y comunicación de emergencia adecuadas al lugar de adscripción, particularmente en localidades de difícil acceso;**
- II. Alojamiento en condiciones dignas cuando la sede así lo requiera; y**
- III. Mecanismos de traslado o comunicación oportuna con la unidad de salud jerárquicamente superior para la referencia de casos que excedan su capacidad resolutive.**

Artículo 84 Novies. La Secretaría de Salud del Estado, en coordinación con las instituciones de educación superior y demás autoridades competentes, promoverá acciones para fortalecer las condiciones de bienestar y seguridad del personal médico en formación, desarrollando programas y mecanismos orientados a:

- I. Promover buenas prácticas institucionales para condiciones dignas en las actividades asistenciales;**



II. Prevenir el agotamiento físico y emocional y proteger la salud mental del personal médico en formación;

III. Fortalecer la coordinación entre instituciones participantes para mejorar las sedes de residencia y servicio social;

IV. Elaborar diagnósticos e indicadores sobre las condiciones generales del personal médico en formación en el Estado; y

V. Fortalecer la formación de especialistas y la cobertura de servicio social en regiones con mayores necesidades de atención médica, considerando la diversidad cultural, lingüística y territorial del Estado.

La Secretaría de Salud publicará informes anuales sobre las acciones realizadas en cumplimiento de este artículo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. - El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca.

TERCERO. – La Secretaría de Salud dentro de un plazo de noventa días realizará las acciones necesarias para la implementación de las disposiciones contenidas en el presente Decreto, contados a partir de su entrada en vigor.

CUARTO. – Las instituciones públicas, sociales y privadas que operen programas de residencia médica y de servicio social, deberán adecuar sus reglamentos



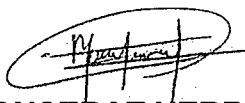
"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada,
ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación."

Internos a las disposiciones previstas en el presente Decreto, dentro de un plazo
de noventa días naturales contados a partir de su entrada en vigor.

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, 07 de agosto de 2026.

ATENTAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"



DIP. MONSERAT HERRERA RUIZ.

NOTA: LA PRESENTE FIRMA CORRESPONDE A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL
CAPÍTULO III BIS BIENESTAR DEL PERSONAL MÉDICO EN FORMACIÓN; DEL TÍTULO CUARTO RECURSOS HUMANOS PARA LA
SALUD, DE LA LEY ESTATAL DE SALUD.

